

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que la educación pública será universal, laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de Educación Superior;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 356 de la Constitución manifiesta que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1437 publicado en el Registro Oficial 473 del 24 de noviembre del 2008, establece en el anexo 1 D.E. No. 1437, los rubros que hacen a la escolaridad y responsabilidad académica y que se consideran para la gratuidad de la educación del tercer nivel;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 80, determina la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y establece los criterios de responsabilidad académica de los estudiantes;

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su Art. 1, señala que son de obligatoria aplicación para las instituciones de educación superior públicas, las disposiciones contenidas en este cuerpo normativa en los ámbitos y objetos determinados en el mismo; y,

Que, es necesario que la Universidad Nacional de Chimborazo regule el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación.

En uso de sus atribuciones expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO CAPÍTULO I

DE LA GRATUIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 1.- De la Gratuidad de la Educación. -De conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, vigentes, se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de conformidad con los criterios determinados en el artículo 80 de la LOES.

Será responsabilidad del H. Consejo Universitario y del Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, garantizar el efectivo cumplimiento del principio de gratuidad.

Art. 2.- De la Responsabilidad Académica. - La gratuidad de la educación observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La gratuidad será para los estudiantes regulares, es decir quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten su plan de estudios en el periodo académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares, aquellos que se encuentren cursando el periodo académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera:
- b. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- c. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico correspondiente, en el tiempo y condiciones establecidas para la respectiva carrera por la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d. La Universidad Nacional de Chimborazo, por concepto de gratuidad, financiará una sola Carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. También serán



beneficiarios de este derecho por una sola vez, los estudiantes que cambien de Carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinarios o extraordinarios, cursados de carácter obligatorio, que pueden ser homologados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. El cambio de Carrera podrá realizarse dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo o cuando proviene de otra institución de Educación Superior;

- e. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad en una misma Carrera conforme al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso en los términos dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
- f. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva Carrera hasta la obtención del título;
- g. Si un estudiante se retira sin finalizar una Carrera y se reincorpora a la misma como estudiante regular dentro del tiempo máximo de cinco años establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, tendrá derecho a la gratuidad, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica; y,
- h. * Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el periodo de culminación de estudios, lo podrán desarrollar, previo la autorización respectiva, sin que se requiera pago de nuevas matrículas o aranceles en los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. (Derogatoria del último inciso del literal h, Resolución Nro. 0263-HCU-16-11-2016)

Art. 3.- De la pérdida definitiva de la gratuidad.- El estudiante regular de la Universidad Nacional de Chimborazo, pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe establecer la relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número de horas total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su Carrera.

Art 4.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior. - Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo perderán solamente de manera parcial y temporal, la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para que el estudiante no pierda de forma definitiva la gratuidad, se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva Carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad, los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas de un periodo académico ordinario o extraordinario, conforme lo establece el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causas de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el H. Consejo Universitario podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.



Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Pública. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

CAPÍTULO II

RUBROS CUBIERTOS POR LA GRATUIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- **Art. 5.- Rubros por Concepto de Gratuidad de la Educación de Tercer Nivel. -**Los estudiantes que gozan del derecho de la gratuidad, serán beneficiarios de los siguientes servicios que la escolaridad en cada periodo académico abarca y otros de carácter complementario:
 - a. La primera matrícula ordinaria, para una sola carrera o programa en una Facultad en cada periodo académico; así como, las extraordinarias y especiales, en caso de haber sido justificadas en base al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES;
 - b. Inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos, requisitos o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios;
 - c. Derechos o sus equivalentes correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración, aprobación, sustentación y calificación del trabajo de titulación;
 - d. Exámenes de suficiencia y ubicación de lenguas extranjeras;
 - e. Título de tercer nivel;
 - f. Exámenes y/o informe para homologación de asignaturas;
 - g. Utilización de bibliotecas, laboratorios especializados, equipos y servicios informáticos, laboratorios de lenguas extranjeras, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales correspondientes al bienestar estudiantil, servicio Médico Odontológico y otros necesarios para el ejercicio de las actividades académicas;
 - h. Uso de escenarios deportivos, culturales, artísticos y recreativos, por parte de estudiantes regulares;
 - i. Carné estudiantil, emitido por primera vez y con duración para toda la Carrera;
 - i. Solicitudes de todo trámite estudiantil:
 - k. Justificación de inasistencias;
 - I. Rendición de exámenes atrasados;
 - m. Prácticas estudiantiles:
 - n. Planes y programas analíticos académicos;
 - o. Certificaciones en General; y,
 - p. Demás conceptos determinados en el Art. 80 de la LOES, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

VALORES POR COBRO DE ARANCELES QUE NO FORMAN PARTE DE LA GRATUIDAD

- **Art. 6.- Aranceles que no forman parte de la Gratuidad de la Educación. -** La Universidad recaudará por concepto de aranceles a los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a lo señalado en el Art. 2 del presente Reglamento, lo siguiente:
 - a. La segunda o tercera matrícula en asignaturas, cursos o sus equivalentes, otorgada en los casos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, valor que se establecerá según lo determinado en los artículos 4 y 6 y la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Se exceptúa de esta norma, los siguientes casos:



- Quienes se hayan retirado de una o varias asignaturas en base al trámite legal correspondiente; y,
- 2. En los casos en que el H. Consejo Universitario lo determine, de acuerdo a lo establecido en el cuarto inciso del Art. 4 del presente Reglamento;
- b. Las matrículas en las diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, en los casos de estudiantes que no son beneficiarios de la gratuidad, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 del presente Reglamento;
- c. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes regulares con derecho a gratuidad, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, el estudiante sólo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la Universidad, en atención a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; y,
- d. En caso de matrículas extraordinarias y especiales de estudiantes que hayan perdido la gratuidad o no sean beneficiarios de la misma, que no hayan sido justificadas conforme al Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, el estudiante pagará un valor adicional correspondiente al 25% del valor de su matrícula fijado por la Universidad, en atención a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art. 7.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 y 6 del presente Reglamento, pagarán los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	Valor del Arancel por asignatura	Valor de la Matrícula	Valor Total a Pagar	Condición
Primera Matrícula	\$ 25,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Segundas Carreras
Segunda Matrícula	\$ 50,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Pérdida de la asignatura por primera ocasión.
Tercera Matrícula	\$ 75,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Pérdida de la asignatura por segunda ocasión.

NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

DESCRIPCIÓN	Valor del curso	Condición	
Nivelación y Admisión	\$100,00 USD	Pérdida por primera ocasión	
Nivelación y Admisión	\$150,00 USD	Pérdida por segunda ocasión	

En casos de cambios de carrera y/o de universidad se aplica el principio de gratuidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- **a. Matrículas Extraordinarias.** En caso de matrículas extraordinarias, deberán cancelar el valor de \$20,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.
- **b. Matrículas Especiales.** En caso de matrículas extraordinarias, deberán cancelar el valor de \$30,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.
- c. Unidad de Titulación Especial.
 - 1. Para los estudiantes que se encuentran inmersos dentro de la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES (de hacer uso



- del segundo período de prórroga requerirá del pago por concepto de arancel el valor de \$100 dólares.
- 2. Para los estudiantes que se encuentren inmersos dentro de la Disposición General Cuarta cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor del arancel establecido de \$ 200 dólares.

Los estudiantes que no aprueben o no finalicen su opción de titulación en el período académico de actualización de conocimientos antes mencionado, podrán por última vez hacer uso de las dos prórrogas establecidas en la disposición General Tercera del Reglamento de régimen Académico del CES, de hacer uso del segundo período de prórroga requerirá del pago por concepto de matrícula debiendo pagar el valor del arancel establecido de \$ 300 dólares

d. Niveles de Idiomas. – El estudiante que se inscriba por segunda ocasión en un mismo nivel del idioma extranjero deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matricula de una asignatura.

Los costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para estudiantes que perdieron el derecho de gratuidad de la educación superior tendrá un valor de arancel de \$ 50,00 dólares;

CAPÍTULO IV DERECHOS

Art. 8.- Derechos.- Estos valores cobrará la Universidad por entrega de bienes, prestación de servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y por lo tanto no son de carácter obligatorio para el estudiante. La Universidad deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que serán comunicados a través de la página web institucional y socializada para garantizar su libre acceso y amplia difusión.

Art. 9.- Bienes y servicios.- La Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrá establecer cobros complementarios o derechos para la provisión de los siguientes servicios institucionales:

No.	BIENES Y SERVICIOS	COSTO
		\$100,00 Primera vez
1	Re expedición de título	\$ 200,00 Segunda vez o más
2	Sello institucional	\$ 6,00
3	Carpeta porta título	\$ 20,00
4	Sobre de documentos	\$ 2,00
5	Copias certificadas de los documentos que forman parte del expediente académico del estudiante	\$ 0,05 por hoja
6	Servicio de toga y birrete	\$ 10,00
7	Duplicado de carnet estudiantil	\$ 5,00
8	Costo por segundo idioma extranjero por nivel	\$ 100,00
9	Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para personas externas	\$ 150,00
10	Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para docentes y personal administrativo	\$100,00
11	Expedición de certificado de suficiencia de un idioma extranjero	\$ 10,00



12	Reexpedición de certificado de suficiencia de un idioma extranjero	\$ 25,00
13	Derecho de tramite estudiantil	\$ 1,00
14	Homologación por movilidad estudiantil externa;	\$10,00 por asignatura

CAPÍTULO V

OTROS CONCEPTOS RESPECTO DE LA ESCOLARIDAD Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

Art. 10.- El rubro del Seguro Estudiantil, será cubierto en su totalidad por parte de la Institución.

Art. 11.- El estudiante que pierda parcial o temporalmente la gratuidad de la educación, podrá volver a ser acreedor de la misma, siempre y cuando cumpla los criterios de responsabilidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, la Universidad Nacional de Chimborazo cobrará por concepto de matrícula y aranceles, el monto correspondiente al treinta por ciento del valor recibido por la institución por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT.

SEGUNDA.- En los casos de matrículas por segunda carrera o más, si los datos proporcionados no correspondieren a la verdad, ello será de responsabilidad del estudiante. Por lo cual, la Universidad procederá al cobro de los valores respectivos, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales pertinentes. La Secretaría de Carreras deberá verificar los documentos y los informes emitidos por las Direcciones de Carrera y serán aprobados por los H. Consejos Directivos de las Facultades.

TERCERA.- No existirá pérdida de la gratuidad para los aspirantes que se matricularen en las diferentes carreras y que hayan aprobado la nivelación con segunda matrícula.

CUARTA.- La aplicación de cobro de aranceles y matriculas fijados en el presente reglamento será de responsabilidad del servidor que analiza la documentación y expide la orden de pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la Carrera de Medicina, para establecer el costo por matrículas y aranceles se contemplará también la modalidad anual mientras ésta subsista.

SEGUNDA.- Los aranceles establecidos en el presente Reglamento regirán a partir del próximo ciclo académico.

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de julio de 2015, y reformado en Sesiones de fechas 16 de noviembre de 2015; 07 de octubre de 2016; 16 de noviembre de 2016; 17 de mayo de 2017 y 23 de mayo de 2018

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H. SECRETARIO GENERAL